



1-2026

Bogotá

No: 2-2017-006181  
22/06/2017 03:44:50 P.M.

*PAG/22 JUNIO/2017*

Señora  
Aleyda Murillo Granados  
Presidenta  
Junta Nacional -SINDESENA  
Carrera 13 No 13-17 Oficina 1207/1208  
Bogotá

Asunto: Respuesta oficio 2017-0652

Estimada señora Aleyda:

En atención a su oficio 2017-0652 radicado en el SENA bajo el No 7-2017-014232 - NIS: 2017-01-141410 de Fecha: 16/06/2017, mediante el remite algunas recomendaciones al proyecto de Resolución del Fondo Nacional de Vivienda, de manera atenta damos respuesta a continuación:

1. El Acuerdo 12 de 2014 establecía en el parágrafo segundo del artículo 13 que la primera cuota del crédito de vivienda no podría exceder el 30% de la asignación básica del servidor (condicionado a su capacidad de pago). Esta primera cuota es uno de los factores determinantes para definir el monto máximo a prestar por parte del Fondo Nacional de Vivienda del SENA. Al realizar la proyección de los créditos, se encontraban casos de servidores que contaban con capacidad de pago superior al 30% de su asignación pero dado la limitante de este porcentaje, no era posible asignar el valor total requerido por el servidor. De este modo, lo dispuesto en el Acuerdo 0004 de 2017 amplió el margen de porcentaje de descuento de la primera cuota del 30% al 40%, medida que le permite al servidor público destinar un porcentaje superior de su asignación básica para la cuota de vivienda si así lo desea, lo que conlleva a la posibilidad de acceder a un monto mayor, siempre teniendo en cuenta que esta cuota no exceda la capacidad de pago del servidor público.

2. En cuanto a la inquietud planteada frente al procedimiento para la modificación de la tasa de interés y el sistema de amortización para créditos que vienen siendo cancelados por deudores hipotecarios actualmente, le informo que el trámite debe realizarse a través de una escritura pública que modifique únicamente lo que corresponde a la Hipoteca, documento que debe ser registrado en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos y presentado al SENA por parte del deudor para hacer efectiva las nuevas condiciones del crédito.

Lo anterior, dado que la obligación constituida a favor de la Entidad fue garantizada a través de una escritura de hipoteca debidamente registrada, que para conservar los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible que le permita ser un Título Ejecutivo que garantiza el cumplimiento de la obligación, debe incluir las modificaciones que se realicen en la condiciones de financiación, amortización y pago del crédito.

Cordialmente,

*Milton Nuñez Paz*  
**Milton Nuñez Paz**  
Secretario General del SENA

NIS: 2017-01-141410  
Proyectó: Juan Camilo Barrera  
Revisó: Victoria Ramirez

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General /Secretaría General / Grupo de Vivienda

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681



Certificado No. GP-CER336688

